



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PÁCORÁ - CALDAS

Abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 173

RADICACION No. 175134089001-2023-00298-00

Vencido el término de traslado de la demanda VERBAL SOBRE ALIMENTOS, promovida por la Sra. MARTHA LUCIA ARANGO LOPEZ, en contra del Sr. JOSE FERNEY RAMIREZ CARMONA, se ordena continuar con el trámite respectivo.

Para ello, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a. m.) del día jueves dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), con el fin de agotar la actuación consagrada en el artículo 392 en consonancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas pedidas por las partes:

PARTE ACTORA: Téngase como tal el escrito introductorio, con sus anexos, así:

- *Registro civil de matrimonio del Sr. JOSE FERNEY RAMIREZ CARMONA y la Sra. MARTHA LUCIA ARANGO LOPEZ, celebrado el 12 de febrero de 1983, en la Parroquia de San Bartolomé – Pácora, Caldas.*
- *Copia de la cédula de ciudadanía de la Sra. MARTHA LUCIA ARANGO LOPEZ.*
- *Certificación expedida por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, el 21 de noviembre de 2023.*
- *Copia de la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico y su consecuente liquidación de la sociedad conyugal, adelantado en el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, promovido por el Sr. JOSE FERNEY RAMIREZ CARMONA, en contra de la Sra. MARTHA LUCIA ARANGO LOPEZ, radicado al No. 17001311000420230039800.*

Se ordena oficiar al Sr. Pagador de COLPENSIONES Bogotá D.C., para que certifique los emolumentos que percibe el señor JOSE FERNEY RAMIREZ CARMONA identificado con Cedula de Ciudadanía 16.050.921 de Pácora.

PARTE DEMANDADA:

Téngase como tal el escrito de la contestación de la demanda con sus anexos, allegado por la Dra. MARIA CRISTINA RAMOS SANCHEZ, a quien se le reconoce personería para actuar en esta instancia judicial conforme al mandato poder conferido por el Sr. JOSE FERNEY RAMIREZ CARMONA.

DOCUMENTALES:

- Dos recibos de pago de arrendamiento cancelados por el Sr. JOSE FERNEY, durante los meses de julio y agosto de 2020, por la suma de \$300.000, cada uno.

TESTIMONIALES: Recíbasele declaración al Sr. JESUS FERNEY RAMIREZ ARANGO, sobre los hechos de la demanda y capacidad económica de sus padres.

PRUEBAS DE OFICIO:

Conforme a lo consagrado en el artículo 169 de la Ley 1564 de 2012, que establece:

*“Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes...”*

El despacho se sirve decretar las siguientes:

Interrogatorio de parte a la Sra. MARTHA LUCIA ARANGO LOPEZ, y al Sr. JOSE FERNEY RAMIREZ CARMONA.

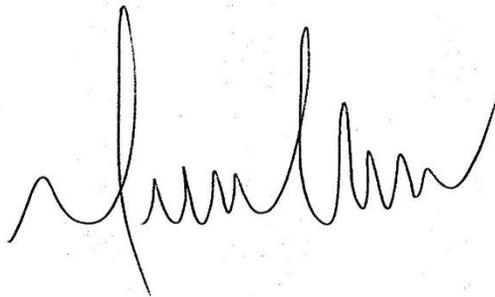
Oficiar al Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, para que remitan copia del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico y su consecuente liquidación de la sociedad conyugal, promovido por el Sr. JOSE FERNEY RAMIREZ CARMONA, en contra de la Sra. MARTHA LUCIA ARANGO LOPEZ, radicado al No. 170013110004-2023-00398-00.

Las que se desprendan de las anteriores.

De la misma manera, se previene a las partes sobre las sanciones en caso de su inasistencia a la diligencia convocada, y que se encuentran consagradas en el artículo 372, numeral 4° del C. G. del Proceso, cuyo tenor literal se translitera: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales... A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*

Por último, se accederá a lo impetrado por el Dr. OSCAR SALAZAR GRANADA, y, en consecuencia, se ordena hacer entrega de dineros que se consignen a favor de la Sra. MARTHA LUCIA ARANGO LOPEZ.

NOTIFIQUESE



JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA  
Juez